

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 0000058-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 FEB 2018

**VISTO:**

El Informe Nº 086-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Febrero del 2018; Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 019-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, (Doc. 260464 - Exp. 222501) de fecha 22 de enero del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

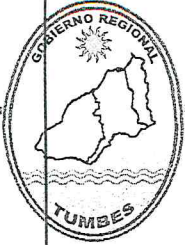
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Carta Notarial Nº 004/2018 (Doc. 251713 - Exp. 215204), de fecha 08 de Enero del 2018, la administrada ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES DE VARGAS, solicita el pago inmediato del 30% de remuneración dejada de percibir por preparación de clases y evaluación desde el año 1991 hasta el 2010 en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014.

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000019-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de enero del 2018, se Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada doña ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES DE VARGAS, sobre pago inmediato del 30% de remuneración dejada de percibir por preparación de clases y evaluación desde el año 1991 hasta el 2010 en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante escrito S/N (Doc. 260464 - Exp. 222501), de fecha 22 de Enero del 2018, la administrada ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES DE VARGAS, Interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000019-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de enero del 2018, por no encontrarla ajustada a derecho.

Que, la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N°00000058 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 FEB 2018

**"Artículo 206. Facultad de contradicción**

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

**"Artículo 207. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

**b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

**Artículo 209.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**"Artículo 211.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

**Artículo 212.- Acto firme.**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

**Artículo 214.- Alcance de los recursos.**

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

**"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:**

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 0000058 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2018

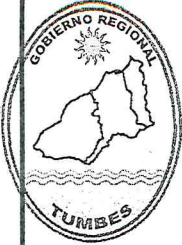
218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
  - b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
  - c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
  - d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
  - e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”
- (...)

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la administrada ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES DE VARGAS, está solicitando el pago inmediato del 30% de remuneración dejada de percibir por preparación de clases y evaluación desde el año 1991 hasta el 2010 en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014.

Que, en torno a lo solicitado es de precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000648-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014, se aprobó el monto pendiente de pago por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señalado en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24049, entre el periodo 1991 al 2010, a favor de los profesores activos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla, ascendente a la Suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS CON 19/100 SOLES (S/ 322'485,036.19).

Que, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades Públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del Sector Público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000058 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2018

Que, mediante MEMORANDO N° 25-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se pronuncia en relación al pago por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señalado en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24049, entre el periodo 1991 al 2010, a favor de los profesores activos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla, ascendente a la Suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS CON 19/100 SOLES, aprobado por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 648-2014/GOB-REG-TUMBES. En ese mismo sentido, con resolución Ejecutiva Regional N° 0000405-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 02 de Diciembre del 2015, se resuelve según Artículo Primero AUTORIZAR al Procurador Publico Regional, para que en los procesos judiciales promovidos para el pago del beneficio de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración del docente, SE ALLANE, TRANSE, DESISTA O CONCILIE, en los referidos procesos, siempre y cuando se refiera al pago de la remuneración total integra en consideración al Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, y a los pronunciamientos favorables del Tribunal Constitucional. Al haberse emitido Resolución Ejecutiva Regional N° 0000405-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de allanamiento, el o los beneficiarios deben solicitar el reconocimiento obligatorio de la respectiva solicitud de pago, con respecto al beneficio de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% toda vez que el pliego 461 Gobierno Regional de Tumbes, no cuenta con la totalidad de los recursos financieros para cumplir con las obligaciones de pago, producto del reconocimiento del citado derecho, dejado de percibir.

Que, mediante INFORME N° 086-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Febrero del 2018, es de la opinión por **Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación** interpuesto por la administrada **ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES DE VARGAS** contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 00000019-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de enero del 2018; en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 0000058 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 FEB 2018

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

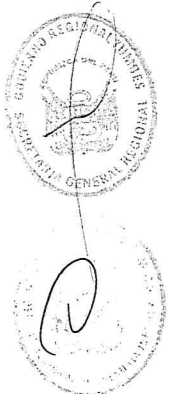
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES DE VARGAS** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000019-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de enero del 2018; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Educación, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL  
Lic. Aníbal Rodolfo Chanduvi Vargas  
D.L.N. 06247  
GERENTE GENERAL